

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

ASISTENTES

Presidente:

D. Valentín Cortés Cabanillas.

Concejales:

Grupo Socialista

D. José F. Castaño Castaño.

D^a. M^a del Mar Martínez Amaya.

D. Carlos Ponce Cortés.

D^a. M^a. Dolores Becerra Martínez.

D. Rafael Menas Miranda.

D^a. M^a. Isabel Rengel González.

D. José Carlos de la Rosa Murillo.

D. Antonio Murillo Viñas.

Grupo Popular-Extremadura Unida

D^a. Caridad Murciano Tomé.

D. Antonio Vázquez Morales.

D^a. Isabel Pacheco Pachón.

Grupo Izquierda Unida

D. Juan Eugenio Mena Cabezas.

Secretario:

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veinte horas y tres minutos del día treinta de octubre de dos mil siete, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación.

Asiste asimismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en

acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 27 de septiembre pasado, y se les dé traslado a sus familiares.

Asimismo propone que conste en el Acta la felicitación a Doña Carmen Minuesa Abril, por la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato de Extremadura.

Ambas propuestas son secundadas por la totalidad de los señores y señoras presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/09/2007.-

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintisiete de septiembre de dos mil siete.

El Sr. Mena Cabezas se interesa por la inclusión de la respuesta de los ruegos que formuló en la anterior sesión.

Por Secretaría se señala que se facilitó respuesta por escrito por la Alcaldía y así se hizo constar en el acta.

Al no formularse ninguna rectificación la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación en los términos en que fue redactada.

2.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LA COMISIÓN SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL PALACIO EPISCOPAL DE LLERENA PARA USO MUSEÍSTICO.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo, aprobado por unanimidad de los señores miembros de la Comisión, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007.

Al no solicitar la palabra ninguno de los señores asistentes, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de todos los señores miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

El Convenio firmado entre este Ayuntamiento y el Ministerio de Vivienda para rehabilitación del Palacio Episcopal de Llerena para uso museístico, de fecha 12 de septiembre, determina en su Base Cuarta que se constituirá una Comisión de Seguimiento de la ejecución de dicho Protocolo General.

La mencionada Comisión estará integrada por dos representantes de la Corporación y dos representantes de la Administración del Estado, uno de los cuales actuará de presidente con las facultades inherentes a dicho cargo.

Esta Alcaldía considera que dada la materia de la que se trata y al ser dos los elegibles, debe corresponder uno a cada uno de los dos grupos mayoritarios de la Corporación.

Por lo que respecta al Grupo Socialista esta Alcaldía entiende que la propuesta debe recaer en el Concejal Delegado del Área de Obras Públicas y Urbanismo, Sr. Ponce Cortés. En cuanto al Grupo Popular, en atención al funcionamiento democrático de los Grupos, se considera que debe ser su Portavoz el que formule la propuesta.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO.- Designar como miembros de esta Entidad en la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Protocolo General entre el Ministerio de Vivienda y este Ayuntamiento para la rehabilitación del Palacio Episcopal de Llerena para uso museístico, a Don Carlos Ponce Cortés, del Grupo Socialista, y a Don Antonio Vázquez Morales, del Grupo Popular-Extremadura Unida.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Vivienda.

3.- DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2008.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobándose por mayoría absoluta con los votos a favor de los Grupos Socialista y Popular-Extremadura Unida y la abstención del de IU.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo de IU, señala que fijando la fiesta local el día 16, viernes, en lugar del 15, jueves, se amplía el fin de semana, por lo que mantiene su enmienda modificativa al dictamen emitido por la Comisión.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular-Extremadura Unida, recuerda que se ha intentado otras veces con resultado negativo, por lo que la experiencia aconseja señalar el día 15 como se recoge en el Dictamen aprobado.

El Sr. Alcalde indica que se ha fijado con éxito como fiesta local día distinto al 15 cuando éste ha coincidido con sábado o domingo, pero no en otro caso. Añade que a él personalmente le vendría mejor el día 16 pero la experiencia aconseja designar el 15.

Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal el citado Dictamen, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (nueve) y Popular-Extremadura Unida (tres) y en contra del de IU, como sigue:

Atendido que la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura ha solicitado la remisión antes del día 10 de noviembre de las fiestas locales que este Ayuntamiento proponga para el año 2008 para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

A la vista del calendario del año 2008.

Considerando que el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores establece que estas fiestas habrán de ser dos como máximo y no podrán coincidir con domingos ni festivos.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 300/2007, de 28 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos para el año 2008 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, su artículo 3 que establece que serán también inhábiles para el trabajo, con el carácter de fiestas locales, otros dos días determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de de Igualdad y Empleo a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.

Se acuerda:

PRIMERO.- Proponer con el carácter de fiestas locales, y por tanto inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, de este municipio para el año 2008, los días 15 de mayo, jueves y 26 de septiembre, viernes.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura a efectos de incluir dichas fechas en el Calendario laboral que se confeccione para la mencionada anualidad.

4.- HABILITACIÓN CRÉDITO PARA INVERSIÓN EN CENTRO DE ATENCIÓN A MUJERES.-

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobada por unanimidad.

El Sr. Vázquez Morales del Grupo PP-EU pregunta si existe crédito en el vigente Presupuesto.

Le contesta el Sr. Alcalde que no existe, que se trata de comprometerse a incluirlo en el Presupuesto del próximo ejercicio.

El Sr. Mena Cabezas solicita a la Sra. Concejala Delegada, Sr. Becerra Martínez, que para próximas ocasiones se disponga de toda la documentación para poder tener una información completa, sin perjuicio de que su Grupo apoye la iniciativa.

Tras estas breves consideraciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el citado Dictamen, aprobándose por unanimidad de los señores miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

En el Boletín Oficial del Estado número 229 de fecha 24 de septiembre del presente año se publica la Resolución del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 20 de agosto de 2007, por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la creación o mejora de centros y servicios de titularidad municipal cuyos cometidos consistan en la prestación de atención específica a las mujeres y en el desarrollo de actividades encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Dicha resolución se dicta en base al artículo 2 de la Orden TAS/2505/2007, de 7 de agosto.

El Ayuntamiento pretende tomar parte en la convocatoria, para atender diversos campos que persiguen mejorar la situación de mujeres víctimas de la violencia, información y asesoramiento a la mujer, desarrollo de actividades formativas y fomento de la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural.

A tal efecto, la financiación que se puede recibir de la administración estatal será como máximo de un 50 % de la inversión total.

Considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la meritada Resolución, se acuerda:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Llerena se compromete a habilitar el crédito necesario para financiar el importe del proyecto de Centro Integral de apoyo a la Igualdad, en la parte que va a ser objeto de cofinanciación por la entidad en los términos del artículo 3 de la Resolución del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 20 de agosto de 2007.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo al Instituto de la Mujer.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

5.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobado por unanimidad.

Al no solicitarse intervención alguna de los señores asistentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal el citado Dictamen, aprobándose por unanimidad de la Corporación como sigue:

La vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es anterior a la modificación de gran número de disposiciones normativas estatales que afectan decisivamente a la regulación del impuesto. Entre las más importantes hay que destacar el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que derogó a la antigua Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, el Reglamento General de Recaudación, etc.

Como puede observarse son normas de gran calado y trascendencia que afectan directamente al Impuesto sobre bienes inmuebles.

La elaboración de una Ponencia de Valores hace asimismo aconsejable la revisión de la norma local.

Entre otros aspectos, se hace referencia a la inclusión de bienes de características especiales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que queda redactada con el siguiente tenor:

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b-. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

- d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos que establece el artículo 4 de esta Ordenanza, las entidades no lucrativas definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La ampliación de la exención en la cuota de este impuesto estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento que se acogen al régimen fiscal especial establecido para tales entidades.

Ejercitada la opción, la entidad disfrutará de la exención en los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos para ser consideradas entidades sin fines lucrativos, y mientras no se renuncie a la aplicación del régimen fiscal especial.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a seis €.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis €.

4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afcción de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- 1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- 2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 4º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

- 1ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- 3ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- 4ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.
- 6ª.- En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general, 0,90 %.(De entre 0,10 y 1,30 %)

- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica, 0,90 % (de entre 0,075% - 1,22%)
- c) Bienes inmuebles de características especiales:
 - Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refinado de petróleo y a las centrales nucleares, 1,30 %.
 - Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses, 1,30 %.
 - Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje, 1,30 %.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 %, (entre el 50 y el 90 por 100) en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 % (hasta el 50 por 100) por periodo de un año.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales brutos del sujeto pasivo sean inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2º.- Que el sujeto pasivo tenga ingresos brutos anuales inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente.
- 3º.- Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a cinco mil €.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa o copia compulsada del título.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto, en cuyo caso deberá aportar certificado emitido por la AEAT acreditativa del nivel de ingresos o documento equivalente.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 4 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas

aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, este Municipio se acoge al procedimiento de comunicación previsto en el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, en relación a los siguientes actos o negocios, siempre que consten en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales;

- a) La realización de nuevas construcciones.
- b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.
- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de uno de los siguientes recargos:

- a) Recargo Ejecutivo del 5% que se aplicará si se satisface la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- b) Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para el ingreso de la misma con ocasión de la notificación de la providencia de apremio.
- c) Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no procedan los recargos de las letras a) y b) anteriores.

El

recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el treinta de octubre de dos mil siete, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de dos mil ocho, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

6.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobado por mayoría absoluta, con cinco votos a favor del Grupo Socialista y tres en contra de los Grupos PP-EU e IU.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas del Grupo IU, reitera su postura mantenida en la Comisión en la que puso de manifiesto que consideraba el límite de 120.000 euros del artículo 3,1 de la Ordenanza como excesivamente elevado, por lo que serían muy pocos los supuestos de exenciones; por el contrario, una rebaja en dicho límite permitiría el acceso a más ciudadanos con el consiguiente fomento de la rehabilitación del casco histórico. Por ello, añade, propone que se reduzca a la mitad. Asimismo, continúa, el porcentaje del artículo 5,3 debería incrementarse del 40 al 50%.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU. Coincide en que sería conveniente rebajar el límite de los ciento veinte mil euros referido e incrementar el 40% del artículo 5,3, hasta un 50%, pudiendo reducirse el plazo de ese mismo precepto de 5 a 4 años. Señala que en la Comisión el equipo de gobierno quedó en estudiar esta propuesta modificativa, debiendo tenerse en cuenta además que con ello no se produciría una merma en los ingresos municipales.

El Sr. Alcalde manifiesta que el impuesto objeto de debate se paga bien por los interesados. Continúa diciendo que el límite de ciento veinte mil euros persigue evitar especulaciones, porque el que invierte esa cantidad es para vivir en ese inmueble. No obstante, no hay inconveniente en rebajar hasta 75.000 euros el referido límite. En cuanto al incremento del 40 al 50% repite que es un tributo de buena recaudación y aunque la situación económica del Ayuntamiento no es mala, hay que ser prudentes.

El Sr. Vázquez Morales señala que incrementando el 40 al 50% y rebajando un año el plazo del mismo precepto no supone pérdida de ingresos para el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde concluye diciendo que debe esperarse para ver los efectos de la nueva Ponencia de Valores y repite que su Grupo acepta rebajar el límite del artículo 3,1 hasta 75.000 euros, modificando en ese sentido el dictamen de la Comisión.

Concluidas las intervenciones, de acuerdo con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el citado Dictamen, con la enmienda referida del artículo 3,1 de la Ordenanza Fiscal, aprobándose por unanimidad de la Corporación en los siguientes términos:

La vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana data del año 2001.

La elaboración de una Ponencia de Valores hace prácticamente necesaria llevar a cabo una modificación de la regulación del Impuesto, entre otras cosas porque caso de no hacerlo habría que aplicar obligatoriamente una bonificación de un 60%. La modificación que ahora se plantea permite que la bonificación lo sea de entre un 40 y una 60% en los cinco primeros años en función del valor catastral.

Asimismo se pretende con la modificación una adaptación a la nueva normativa, ya que como se ha dicho, por la antigüedad de la norma local el desfase era evidente. Entre otros aspectos, se hace referencia a la inclusión de bienes de características especiales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, que queda redactado con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos dos años sea superior a 75.000, 00 €.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de

carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado

anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales su 40% durante los cinco primeros años.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,6 %
- b) Periodo de hasta diez años:2,4 %
- c) Periodo de hasta quince años:2,5 %
- d) Periodo de hasta veinte años:2,6%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: ...26 %
- b) Periodo de hasta diez años:24 %
- c) Periodo de hasta quince años:23 %
- d) Periodo de hasta veinte años:21 %

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, que convivan en el mismo domicilio durante al menos dos años con el causante lo que se acreditará con la oportuna certificación de empadronamiento, disfrutará de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 50% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 120.000,00 euros.
- b) Eñ 40% si el valor catastral del terreno excede de 120.000, euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El Impuesto se devenga:

Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

a) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando el Ayuntamiento

no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el treinta de octubre de 2007 comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz

La Enmienda modificativa, en los términos supra referidos, obtiene los votos de los Grupos PP-EU e IU.

7.- AMPLIACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y CONFIRMACIÓN Y CLARIFICACIÓN DEL ALCANCE DE ANTERIORES ACUERDOS DE DELEGACIÓN.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobado por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista, cinco, y Popular-Extremadura Unida, dos, y la abstención del Grupo de I.U.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo de IU, señala que en la Comisión se planteó cual era la postura de la mayoría de los municipios y

entiende que podía cuestionarse el plazo de duración de la delegación.

El Sr. Alcalde manifiesta que la Diputación de Badajoz es la segunda de España en cuanto a porcentaje de recaudación, lo que supone una eficacia muy alta. A respecto, los Ayuntamientos han comprobado que es más rentable la delegación que realizar la recaudación por sí mismos, ya que la inmensa mayoría carecen de medios para ello. Concluye señalando que en los municipios donde gobierna IU se ha producido esa delegación en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación.

Tras esta breve deliberación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal el citado Dictamen, aprobándose por unanimidad según se transcribe:

El Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, prevé en el artículo 7 que las Entidades locales podrán delegar en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les corresponda.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La efectividad de las relaciones diarias entre la Diputación y el Ayuntamiento, así como entre estas Entidades y los ciudadanos interesados, han puesto de manifiesto en ocasiones, la conveniencia de disponer de un acuerdo plenario global, comprensivo de todas las funciones delegadas, en orden a acreditar con suficiente claridad la competencia de los órganos actuantes.

Esta constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

Ante las consideraciones precedentes, se cree conveniente delegar las competencias de gestión y recaudación de determinados ingresos y a la vez confirmar y ratificar la delegación de funciones aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, completando y concretando en aquello que sea necesario los acuerdos anteriores. En virtud de todo lo expuesto, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican:

* En voluntaria y ejecutiva, Tasa por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de suministros, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario,

SEGUNDO.- Especificar que, los acuerdos municipales adoptados con anterioridad a esta fecha, relativos a la delegación en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alcanzan las facultades de gestión y/o recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se enumeran:

En voluntaria y ejecutiva:

- * Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza Urbana
- * Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza Rústica
- * Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- * Impuesto sobre Actividades Económicas.
- * Tasa de Basura domiciliaria
- * Tasa por Vados permanentes.
- * Tasa por Entrada de Vehículos
- * Altas del Impuesto de Actividades Económicas.

En ejecutiva sólo:

- * Tasa por Licencias urbanísticas.
- * Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- * Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.
- * Multas y sanciones varias.

TERCERO.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R en adelante), la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1, con sujeción a los criterios emanados por la Consejo Rector del O.A.R

CUARTO.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un período de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

QUINTO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recavar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previsto en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

SÉPTIMO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de auto organización para la gestión de los servicios atribuidos.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para su firma.

NOVENO.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

DÉCIMO.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD.L. 2/2004, de 5 de marzo.

8.- APROBACIÓN PROYECTO "ADECUACIÓN DE LA CAPILLA Y EL SALÓN NOBLE DEL CONVENTO DE SAN JUAN DE DIOS PARA USO CULTURAL".-

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobado por unanimidad.

No obstante el acuerdo unánime el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, pregunta por la financiación de un importe de algo más de cincuenta y cuatro mil euros de honorarios por dirección de obra.

Al respecto interviene el Sr. Interventor, informando sobre ello.

Al no entablarse debate, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal el citado Dictamen, aprobándose por unanimidad de la Corporación como sigue:

Redactado por el Arquitecto Don Vicente López Bernal el proyecto de obra "ADECUACIÓN DE LA CAPILLA Y EL SALÓN NOBLE DEL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS PARA USO CULTURAL".

Atendido que ha contado con la supervisión del Ministerio de Fomento.

Atendido que las obras que detallan y los documentos que comprenden se adecuan a la normativa vigente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando lo establecido en los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Técnico de la obra de "Adecuación de la Capilla y el Salón Noble del convento San Juan de Dios para uso cultural, redactado por el Arquitecto Don Vicente López Bernal, cuyo presupuesto de contrata asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOS CENTIMOS (677.343,02 €).

SEGUNDO.- Dar traslado de esta aprobación a los Servicios Técnicos y recabar al Director de la obra para la realización del replanteo de la misma.

9.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN OBRA: "ADECUACIÓN DE LA CAPILLA Y EL SALÓN NOBLE DEL CONVENTO DE SAN JUAN DE DIOS PARA USO CULTURAL".-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobado por unanimidad.

Considerando todos los señores suficientemente debatido el asunto, y sometido directamente a votación el Dictamen de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se aprueba en los siguientes términos:

Aprobado por el Pleno municipal el proyecto de ejecución de la obra "ADECUACIÓN DE LA CAPILLA Y EL SALÓN NOBLE DEL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS PARA USO CULTURAL" en esta localidad.

Atendido que por Providencia de la Alcaldía de fecha 18 de octubre se acordó incoar expediente de contratación de las meritadas obras, disponiendo que se incorporase al expediente acuerdo de aprobación del proyecto, su replanteo, Pliego de Cláusulas Administrativas, certificado de existencia de crédito e informe de la Secretaría General.

Atendido que por el Ministerio de Fomento se ha requerido que la obra se adjudique no más tarde de octubre o noviembre, en aras de los principios de economía y

eficacia, se considera conveniente delegar en la Alcaldía el acto de adjudicación del contrato.

Atendido que hay crédito adecuado y suficiente y se ha practicado la retención del mismo con cargo a la partida 432.611.22 del vigente presupuesto.

Evacuado el informe correspondiente por la Secretaría General.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por el presente SE ACUERDA:

PRIMERO.- Convocar subasta para la adjudicación de las obras de "ADECUACIÓN DE LA CAPILLA Y EL SALÓN NOBLE DEL CONVENTO SAN JUAN DE DIOS PARA USO CULTURAL" con arreglo al proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Don Vicente López Bernal, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2007, con un presupuesto de contratación de 677.343,02 euros, autorizando el gasto correspondiente.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas administrativas, disponiendo su exposición al público durante el plazo de ocho días en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Alcaldía.

TERCERO.- Simultáneamente, dentro del plazo de exposición del Pliego, se anunciará la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de Cláusulas.

CUARTO.- Delegar en la Alcaldía la adjudicación del meritado contrato.

10.- ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobado por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista y Popular-Extremadura Unida y la abstención del Grupo de I.U.

Abierto un turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo IU, señala que recibió por correo electrónico el informe que acompaña a la aprobación de la Ordenanza y agradece a Secretaría que se remita con agilidad por esta vía la documentación si bien la última, relativa a las Mociones la ha recibido muy justo de tiempo. Añade que se abstuvo en la Comisión porque no había dispuesto de tiempo para su estudio. Una vez estudiada la cuestión se muestra conforme con el Dictamen.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU cuestiona si otros Ayuntamientos han adoptado este acuerdo, por ver si se va en la misma línea.

Tras breve deliberación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal el citado Dictamen, aprobándose por unanimidad como sigue:

La complejidad que presenta actualmente el mundo de las telecomunicaciones que hace que exista una variedad importante de empresas donde antes sólo existía una de ellas, y la forma de explotación de las redes instaladas por estas, obliga a una regulación más pormenorizada de la existente con anterioridad con la tasa que se crea y da respuesta adecuada a la realidad que quiere regular.

La regulación anterior con la que contaba el Ayuntamiento no satisface las nuevas necesidades creadas por el avance de la técnica, olvidando algunos aspectos, que imprevistos, por inexistentes en la anterior regulación, deben plasmarse en la nueva con vocación de adecuarse a la actual realidad social y avance técnico que deben regular.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

PRIMERO.- Establecer la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de suministros, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de suministros, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que queda redactada con el siguiente tenor:

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas i entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo 1 previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2006, que es de **1.167**

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: **5.836 * 0,9 = 5.252**

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de **22.558,47** euros.

c) Imputación por operador

Para 2007 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,2%	2.605,29 euros/trimestre
Vodafone	29,6%	1.669,19 euros/trimestre
Orange	24,1%	1.359,04 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible

de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción

tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2007, regirá desde el día 1 de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

11.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobándose por mayoría absoluta con los votos a favor de los representantes municipales de los Grupos PSOE y PP-EU y la abstención del de I.U.

Abierto un primer turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo IU, señala que no puede darse el mismo tratamiento a las plantas grandes que a las pequeñas. No tendría inconveniente, prosigue, en aceptar la propuesta recogida en el Dictamen si las bonificaciones se establecieran de forma progresiva en función de la potencia de la instalación. Al respecto propone una bonificación del 70% para las plantas de hasta 2,5 megavatios, especialmente si son locales, un 35% para plantas de hasta 8 megavatios y un 20% para las de más de 8.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, señala que la distinción entre las pequeñas y las grandes plantas no está tanto en la potencia como en el número de inversores.

El Sr. Alcalde señala que ha habido Ayuntamientos que han establecido bonificaciones de hasta el 95 % y otros que no han incluido en la base imponible las placas, y son luego los que se lamentan ante otras administraciones de la falta de recursos. El Ayuntamiento de Llerena ha partido de analizar qué conforma la base imponible y a la vista del informe de la Dirección General de Tributos y el fallo favorable obtenido por la Federación Gallega de Municipios y Provincias en el que el Tribunal ha considerado que las placas integran la base imponible en cuanto son imprescindibles para el funcionamiento de la planta, ver el resultado de las liquidaciones por el impuesto de las plantas establecidas en nuestro término. Evidentemente que el informe de la Dirección General de Tributos, continúa, puede ser desestimado por un Tribunal, pero de momento los hechos dan la razón a la postura de este Ayuntamiento. Y ello se comprueba si se tiene en cuenta que la liquidación presentada por Solarpack era de algo más de ciento setenta mil euros, en tanto que la girada por el Ayuntamiento supera el millón, doscientos mil euros. Esta empresa estaría dispuesta a aceptar de buen agrado la bonificación del 35%. Concluye señalando que no acepta la bonificación del 70% que propone IU porque los grandes centros de producción se componen de muchos pequeños de 100 kilovatios y el Ayuntamiento de Llerena no desea renunciar a seiscientos mil euros que corresponden a sus vecinos.

En un segundo turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas señala que una cosa es el promotor y otra los pequeños inversores. Esa es la razón de su propuesta, ya que nadie presenta una promoción por el total, sino de forma fragmentada, porque los beneficios son mayores.

El Sr. Vázquez Morales considera que es estéril distinguir entre proyectos pequeños y grandes, porque el coste del proyecto se repercute en los inversores y la repercusión es similar porque los módulos están fijados legalmente.

Finalizadas las intervenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen emitido por la Comisión, aprobándose por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Grupos Socialista (nueve) y Popular-Extremadura Unida (tres) y el voto en contra del Grupo de IU, en los siguientes términos:

El Ayuntamiento pretende modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras a fin de incluir una bonificación en la misma con la finalidad de fomentar la instalación de plantas de energía solar.

En fecha 27 de septiembre pasado el Ayuntamiento adoptó acuerdo de modificación de esta Ordenanza para incorporar una bonificación referida a construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dicha modificación no ha entrado aún en vigor al no haber transcurrido el plazo de exposición pública y no haberse insertado el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se pretende ahora, añadir a la mencionada modificación la relativa a instalaciones de aprovechamiento de la energía solar. Por ello procede modificar el mencionado acuerdo de fecha 27 de septiembre.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Sr. Interventor que obra en el expediente sobre la viabilidad de la medida propuesta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103,b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta un 95% como máximo en el supuesto de construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

Considerando asimismo lo establecido en el artículo 103,e) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre la posibilidad de otorgar una bonificación de hasta un 90% como máximo en el supuesto de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo sobre el procedimiento a seguir

Se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente, dejando sin efecto el adoptado sobre el mismo asunto en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2007, de modo que el texto de la mencionada Ordenanza queda redactado como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I

Disposición General

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado R. D. Legislativo.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Llerena desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II

Hecho Imponible

Artículo 3º.

1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2º.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera obras construcciones, instalaciones u otras que requieran licencia de obra urbanística.

CAPÍTULO III

Sujetos Pasivos

Artículo 4º.

1º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2º.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

CAPÍTULO IV

Base Imponible, Cuota, Devengo

Artículo 5º.

1º.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2º.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible de gravamen.

3º.- El tipo de gravamen será el 3,5%.

4º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CAPÍTULO V

Bonificaciones

Artículo 6º.

1º.- Se establece las siguientes bonificaciones de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la producción de energía eléctrica mediante placas solares:

* Del 35 % cuando la capacidad de producción no supere los ocho megavatios.

* Del 20% cuando supere los ocho megavatios.

A los efectos de esta bonificación, el número de megavatios serán considerados como la potencia concedida en el punto de conexión de la compañía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera la misma planta solar la construida o instalada en una misma finca o que haya sido objeto del mismo expediente administrativo de calificación urbanística y licencia urbanística.

Esta bonificación será aplicable a las licencias de instalación concedidas a partir del uno de enero de dos mil siete.

2º.- Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto para las construcciones, instalaciones u obras de reforma cuya finalidad sea la de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados, siempre que:

- El sujeto pasivo sea discapacitado o lo sea un miembro de su unidad familiar.

- Exista una relación entre la accesibilidad y habitabilidad que se favorece y la discapacidad que se sufre.

3º.- Las bonificaciones contempladas en los números anteriores se acordarán por la Junta de Gobierno, a petición de los interesados.

CAPÍTULO VI

Deducciones de la cuota

Artículo 7º.

No se establecen.

CAPÍTULO VII

Gestión

Artículo 8º.

1º.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2º.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO VIII
Inspección y Recaudación

Artículo 9º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO IX
Infracciones y Sanciones

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollan o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

12.- RECTIFICACIÓN INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA CORPORACIÓN.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la rectificación del Inventario de bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor unánime de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del meritado Reglamento, a instancias de la Presidencia, por Secretaría se hace una sucinta exposición sobre el contenido de la proposición que se somete al Pleno, haciendo hincapié en las razones de la rectificación y poniendo a disposición de los señores miembros de la corporación el documento objeto de este punto del Orden del Día.

Al no solicitar la palabra ninguno de los señores miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal la proposición de la Alcaldía, aprobándose por unanimidad de los señores miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

Los artículos 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 17,1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales determinan la existencia obligatoria en las Entidades Locales del Inventario de Bienes.

La rectificación del Inventario, según el artículo 33 del citado Reglamento debe llevarse a cabo anualmente y en ella se reflejará las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

No obstante, también podrá, e incluso deberá adecuarse, cuando se producen modificaciones en el mismo. El inventario, como el patrimonio de la entidad, es algo vivo y cambiante.

El artículo 34 del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del ayuntamiento, por mayoría simple, la aprobación, rectificación y comprobación del mismo.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, el Ayuntamiento, a través de la Diputación Provincial de Badajoz, encargó la formación del Inventario de Bienes de la Entidad, en soporte papel e informático. Dichos trabajos se realizaron por la empresa adjudicataria, VAAF Auditores Consultores S.L.

Las altas y bajas experimentadas en el patrimonio de la Entidad han obligado a varias rectificaciones del inventario, lo que ha producido que en el documento confeccionado por la referida empresa, hayan quedado diversos números o códigos en blanco, así como que otros bienes tengan asignado el mismo código o número.

Por otra parte, la realización de la Revisión catastral ha puesto de relieve ciertas discrepancias entre la realidad de los bienes y su reflejo en el inventario.

Finalmente se han detectado algunos errores que procede subsanar.

En consecuencia, considerando lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el Inventario de Bienes del Ayuntamiento a fecha uno de julio de dos mil siete, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

13.- APROBACIÓN PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO A.E.A.T. Y LA FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES.-

Por la Presidencia se hace referencia a la Proposición de la Alcaldía que se somete a la consideración del Pleno relativa a la aprobación del referido Protocolo de Adhesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del Día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor unánime de todos los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del meritado Reglamento, por el Sr. Alcalde se hace una breve exposición de la Proposición que se somete al Pleno haciendo hincapié en las ventajas que de la adhesión al meritado protocolo pueden derivarse para el Ayuntamiento.

Al no solicitar la palabra ninguno de los señores miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal la proposición de la Alcaldía, aprobándose por unanimidad de los señores miembros de la Corporación, como sigue:

La prestación de servicios de forma eficaz y eficiente por una administración pasa por la ineludible utilización de las nuevas tecnologías y la mejora y potenciación de las relaciones entre las diversas Administraciones Públicas.

El acceso rápido y seguro a los datos que poseen otras administraciones públicas implica la puesta en marcha de las dos medidas a las que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento precisa disponer de datos que obran en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para diversos expedientes que se tramitan por el mismo. A modo de ejemplo es frecuente requerir el nivel de ingresos para establecer el orden de prelación en materias como la adjudicación de viviendas de promoción pública, la contratación laboral, etc.

En estos y otros supuestos son los particulares los que autorizan al ayuntamiento a obtener esa información permitiendo una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Otro tanto ocurre en cuanto a la colaboración con esta administración para agilizar la gestión recaudatoria.

La FEMP, consciente de ello, procedió a la firma de un Convenio con la AEAT, en abril de 2003, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, se acuerda:

PRIMERO.-

La adhesión íntegra al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Remitir este acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de la Federación Española de Municipios y Provincias.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde o persona en quien delegue, para la firma de la documentación precisa para tal fin.

14.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 22/10/07, en reunión mantenida por el equipo de gobierno se acuerda la elaboración de diversos planes sectoriales que se nutrirán de las aportaciones de todos los sectores sociales, citando, entre otros, los Grupos Políticos, Asociaciones, particulares, etc. Señala que ha querido darlo a conocer en el Pleno para que los Grupos Políticos de la Corporación fueran los primeros en conocer la propuesta. Los planes comprenden diversas fases, a saber, fijación de objetivos, formación, divulgación, acciones y valoración económica. No se incluyen en el proyecto el Plan de Accesibilidad o la auditoría energética porque ya están en marcha, pero si son viables y necesarios otros, citando al respecto los planes integrales de Mejora y Optimización del Alumbrado Público, de Seguridad Vial, sobre

Residuos, sobre Limpieza y Adecuación de zonas urbanas y parques y jardines, de Adecentamiento de fachadas y solares y de Seguridad de Pozos y Minas abandonados. Desde este momento invita a los Grupos para que formulen propuestas y aportaciones y considera que esta planificación debe ser cuatrienal.

- Día 26/10/2007, asistió a la inauguración de las Jornadas de Historia de este año.
- Día 29/10/2007, asistió a la Asamblea de FELCODE.

Quedan todos enterados.

15.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

1.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 113, de 29/09/2007, Anuncio de 18 de septiembre de 2007, sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2007.

- Núm. 115, de 04/10/2007, Decreto 300/2007, de 28 de septiembre, de la Consejería de Igualdad y Empleo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008.

2.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 187, de 26/09/2007, Anuncio de Resolución de la Alcaldía de 17 de septiembre de 2007, sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2007.

- Núm. 194, de 5/10/2007, Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

- Núm. 198, de 11/10/2007, Anuncio de Decreto de la Alcaldía de 1 de octubre de 2007, de delegación de las funciones de Presidente de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Primer Tte. de Alcalde D. José Francisco Castaño Castaño.

- Núm. 202, de 18/10/2007, Anuncio de licitación redacción proyecto ejecución estudio de seguridad de adecuación del Palacio Episcopal y espacios exteriores para uso museístico.

- Núm. 204, de 22/10/2007, Anuncio de delegación de las funciones de Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde don José Francisco Castaño Castaño, durante el período comprendido entre los días 9 y 11 de octubre de 2007, ambos inclusive.

- Núm. 204, de 22/10/2007, Publicación de las Bases para cubrir en propiedad dos plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, al mismo tiempo que se dispone efectuar la convocatoria.

b) Comunicaciones Oficiales:

- El Jefe de Protocolo de la Casa Real comunica que Su Majestad el Rey ha recepcionado, con gran aprecio, los obsequios que se le han hecho llegar con motivo de la audiencia de Su Majestad el Rey a los niños ganadores del concurso ¿Qué es un Rey para tí?, encargándole asimismo que traslade a la Alcaldía sus mejores deseos con un saludo muy afectuoso para el pueblo de Llerena.

- El Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, en relación con la información solicitada, comunica que no consta que haya sido desarrollada ninguna huelga del sector taurino en la localidad de Llerena.

Con relación a este último escrito, el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, pregunta si existe algún órgano competente de ámbito nacional que pudiera haber declarada la huelga a la que se refiere el Director General de Trabajo, ya que en Internet hay una referencia a dicha huelga.

El Sr. Alcalde contesta que él ha preguntado cuál era el órgano competente y le han informado que la Dirección General mencionada de la consejería de Igualdad y Empleo de la Junta. Añade que en Internet cada cual puede colgar lo que estime oportuno, y agrega que se ha recibido el apoyo, más allá de lo obligado, de algún profesional que ha denunciado algunas intimidaciones que tuvieron lugar en la pasada

Feria, hechos estos que podrían llegar a utilizarse si fuera necesario, aunque de momento se ha optado por intentar llegar a una solución negociada.

Quedan todos enterados

16.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 335/2007, resolviendo declarar desierta la licitación del procedimiento negociado para la adjudicación de la obra de Construcción de Nichos en Bloque F-1ª y ejecutarla mediante administración, con arreglo a la Memoria Técnica redactada por los Servicios Técnicos Municipales con un presupuesto de contratación de 38.166,44 euros, autorizando el gasto correspondiente.

- Resolución Núm. 336/2007, nombrando funcionario en prácticas de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Agente, Grupo C, de este Ayuntamiento a D. Juan Argueta Hermoso.

- Decreto Núm. 337/2007, otorgando delegación expresa a D. José Francisco Castaño Castaño, Primer Tte. de Alcalde, para el ejercicio de la Presidencia de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto Núm. 338/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la sesión que tendrá lugar el día 8 de octubre, lunes, a las 18 horas.

- Resolución Núm. 339/2007, autorizando a D. Juan Alonso Rengel Pachón para la instalación de la actividad de Café Bar Especial (Bar Musical) en Travesía de la Soledad nº 6.

- Resolución Núm. 340/2007, resolviendo la cancelación de la garantía definitiva prestada por Mecanización Extremeña, S.A. mediante aval de la Caja Rural de Extremadura para responder de las obligaciones del contrato de suministro del Equipamiento del Centro Cultural y Biblioteca de Llerena.

- Resolución Núm. 341/2007, autorizando a D. Leopoldo Rebollo Lozano para la instalación de la actividad de Restaurante 1 Tenedor en Calle Francisco de Peñaranda nº 1.

- Resolución Núm. 342/2007, autorizando a BENISUR 3 PROMOCIONES, S.L. para la instalación de la actividad de Depósito Aéreo Gas G.L.P. en Terraza y Gas Canalizado Bloque 12 Viviendas en Calle Instituto s/n.

- Resolución Núm. 343/2007, autorizando a BENISUR 3 PROMOCIONES, S.L. para la instalación de la actividad de Depósito Aéreo Gas G.L.P. en Terraza y Gas Canalizado Bloque 14 Viviendas en Calle Convento de los Dominicos, esquina a Calle Instituto s/n.

- Resolución Núm. 344/2007, autorizando a HOTEL ISUR LLERENA, S.L. para la instalación de la actividad de Hotel, Café Bar y Restaurante en Avenida Doctor Fleming nº 25.

- Resolución Núm. 345/2007, autorizando a D. Ángel Llorente Pozo para la instalación de la actividad de Taller de Reparación de Neumáticos en Polígono Industrial Las Eras y Las Calabazas, Calle de la Radio Naves 17 y 18.

- Resolución Núm. 346/2007, autorizando a D. Youssef Harkaoui para la instalación de la actividad de Comercio Menor de Toda Clase de Artículos en Avenida Jesús de Nazaret nº 26.

- Resolución Núm. 347/2007, concediendo a D. José A. Romero Cortés licencia de segregación urbana de inmueble sito en la Calle Juan del Pozo nº 2.

- Resolución Núm. 348/2007, aprobando la propuesta de actuaciones en el Municipio para su inclusión en el Plan Provincial de 2008 de Diputación.

- Resolución Núm. 349/2007, resolviendo dar de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas que se relacionan y en las fechas que se indican.
- Resolución Núm. 350/2007, resolviendo autorizar y registrar los cambios de domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes solicitados por las personas que se relacionan.
- Resolución Núm. 351/2007, atendiendo la petición formulada con motivo de la festividad de la Virgen del Pilar por D. Félix Rubio Guerrero, Capitán Jefe de la V Compañía de la Guardia Civil de Llerena y autorizándole para la utilización el próximo día 12 de octubre de de la Caseta Municipal, así como del camión de propiedad municipal.
- Resolución Núm. 352/2007, resolviendo aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el expediente de contratación autorizando el gasto, procediendo a la apertura del procedimiento de adjudicación de la Consultoría y Asistencia Técnica por procedimiento abierto, mediante concurso y por tramitación urgente, del contrato para la redacción del proyecto básico y de ejecución para adecuación del Palacio Episcopal.
- Resolución Núm. 353/2007, otorgando delegación expresa a Don José Francisco Castaño Castaño, Primer Teniente de Alcalde, para el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que por Ley correspondan a la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 9 y 11 de octubre de 2007, ambos inclusive.
- Resolución Núm. 354/2007, resolviendo conceder a los propietarios del inmueble sito en Calle Curtidores número 4 un plazo de quince días para iniciar la ejecución de las obras que se indican.
- Decreto Núm. 355/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Local de Adjudicación de 20 y 5 Viviendas, a la sesión a celebrar el lunes, día 15 de octubre de 2007, a su hora de las 18´00.
- Resolución Núm. 356/2007, resolviendo informar favorablemente la licencia solicitada por D. Rafael Fernando Amaya Morillo para instalar la actividad de Almacén de Materiales de Construcción en el Polígono Industrial Las Eras y Las Calabazas, Calle de la Radio, Nave 24.
- Resolución Núm. 357/2007, resolviendo aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para el acceso, por el sistema de oposición libre, a dos plazas de Agentes de la Policía Local, convocando las correspondientes pruebas selectivas.
- Resolución Núm. 358/2007, autorizando la actividad de Taller de Reparación de Neumáticos en Polígono Industrial Las Eras y Las Calabazas, Calle de la Radio, Naves 17 y 18, cuyo titular es D. Ángel Llorente Pozo.
- Resolución Núm. 359/2007, disponiendo la incoación del oportuno expediente de Baja de Oficio por Inscripción Indebida de la persona indicada.
- Resolución Núm. 360/2007, autorizando el ejercicio de la actividad de Bar-Restaurante de 1 Tenedor en Calle Francisco de Peñaranda nº 1.
- Decreto Núm. 361/2007, aprobando definitivamente la inversión de la Obra Núm. 268 del Plan Adicional Local 2007, denominada "Gastos Corrientes: Adquisición e Instalación de reemisor de T.V."
- Decreto Núm. 362/2007, aceptando el importe del canon sustitutivo en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación a la sociedad Corplener de Ciudad Real S.L.U. "Construcción de Instalación Solar Fotovoltaica", en las Parcelas 355, 356 y 362 del Polígono 5 de este Término Municipal de Llerena.
- Resolución Núm. 363/2007, resolviendo el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que se relacionan y en las fechas que asimismo se indican.
- Resolución Núm. 364/2007, autorizando los cambios de domicilios solicitados por las personas relacionadas en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Decreto Núm. 365/2007, aceptando el importe del canon sustitutivo en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación a D. Francisco de Asís Dorado de la Riva para "Construcción de Instalaciones para una nueva

Explotación Porcina, en el paraje "Vega Grande", Parcela 9 del Polígono 4 de este Término Municipal.

- Resolución Núm. 366/2007, convocando a los Señores Tenientes de Alcalde a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local a celebrar el lunes, día 22 de octubre de 2007, a su hora de las 17´00.

- Decreto Núm. 367/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo a la sesión a celebrar el día 25 de octubre de 2007 a las 19,30 horas.

- Decreto Núm. 368/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo y Empleo a la sesión a celebrar el día 25 de octubre de 2007 a las 20,15 horas.

- Resolución Núm. 369/2007, informando favorablemente la licencia de apertura solicitada por Nutrición Ibérica Extremeña S. Coop. para instalar la actividad de Fabricación de Piensos Compuestos y Medicamentosos en las Parcelas 220 y 221 del Polígono 6.

- Resolución Núm. 370/2007, autorizando la transmisión de titularidad de la Licencia de Apertura a favor de D. Carlos Regino Monjo Rodríguez para la instalación de la actividad de Café-Bar Especial (Bar Musical) en Travesía de la Soledad nº 6.

- Resolución Núm. 371/2007, autorizando a Plus Supermercado, S.A. para el ejercicio de la actividad de SUPERMERCADO Y APARCAMIENTOS en Avenida de Badajoz de esta ciudad.

- Decreto Núm. 372/2007, convocando a los señores miembros de la Comisión Local de Adjudicación de 20 y 5 Viviendas, a la sesión a celebrar el lunes, día 29 de octubre de 2007, a su hora de las 18´00.

- Resolución Núm. 373/2007, informando favorablemente la licencia solicitada por Manufacturas Saycars, S.L. para instalar la actividad de ALMACÉN, DISTRIBUCIÓN Y PLANCHADO DE ROPA DE VESTIR en Calle de la Radio, s/n del Polígono Industrial Las Eras y Las Calabazas.

- Resolución Núm. 374/2007, otorgando autorización a DON JOSÉ MANUEL NÚÑEZ MARÍN para la instalación de la actividad de REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y BICICLETAS, en Calle Arrabal de Tejeiro nº 23.

- Resolución Núm. 375/2007, avocando la competencia por razones de urgencia y autorizando la transmisión de licencia de apertura de establecimiento a favor de Autoescuela Renoza, S.L. para la actividad de Enseñanza de Conducción de Vehículos en Calle Aurora, 31.

- Decreto Núm. 376/2007, convocando a los señores Concejales a la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación a celebrar el día 30 de octubre de 2007, a las 20 horas.

Quedan todos enterados.

17.- ESCRITOS E INSTANCIAS.-

- **D. Luís Carlos Franco García**, vecino de Badajoz, remite carta a la Alcaldía en relación con el pasado día 21 de septiembre del presente año, fecha en la que se personó en Llerena en calidad de médico, a fin de cubrir la asistencia sanitaria al espectáculo taurino, en la plaza de toros portátil instalada para tal evento, comunicándole al Delegado de la Autoridad designado para dicho festejo taurino que el equipo médico estaba presente y firmarle el acta correspondiente. Siendo testigo de cómo un señor, que decía ser representante de la Comisión Nacional de Vigilancia del Convenio Taurino, intimidaba junto a otros que lo acompañaban a los profesionales que iban a actuar y ante el miedo a posibles represalias, decidieron no torear y por tanto suspender el espectáculo. Prosigue el Sr. Franco diciendo que a través de este escrito quiere mostrar su más enérgica repulsa a la actuación de estos señores, que proclamaban defender los intereses de los profesionales taurinos, pero que flaco favor le están haciendo a la fiesta de los toros en poblaciones como esta y que causaron un perjuicio económico a los seis miembros que componían el equipo médico.

- **D. Joaquín Frutos Chacón**, funcionario municipal, en relación con el complemento específico fijado en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, al puesto que ocupa de Administrativo Coordinador Secretaría Departamento y aprobado por el Pleno, asumiendo también entre sus cometidos la sustitución del Secretario, en ausencia de éste, garantizando el normal funcionamiento municipal en lo relacionado con este importante Puesto de Trabajo, lo que le confiere una especial relevancia y como consecuencia tendría que haberse tenido en cuenta a la hora de una aplicación correcta del Complemento Específico. Considera que existe una desproporción en la comparativa que expone en relación con la equiparación de las retribuciones en cuanto al Complemento Específico de distintos Puestos de Trabajo y que pertenecen al mismo Grupo según titulación exigida.

Prosigue diciendo que la retribución del complemento de productividad que venía percibiendo mensualmente se incrementó por las funciones asignadas al Puesto que desempeña, debiendo aplicarse en el Complemento Específico, debiendo retribuir el desempeño de funciones para las que se requieren determinados conocimientos, dedicación, responsabilidad, experiencia, etc. Considerando que con la actual situación se ven afectadas sus retribuciones.

Finaliza solicitando la aprobación de la minoración hasta límites razonables del Complemento de Productividad y su aumento en la misma cantidad en el Complemento Específico de las retribuciones mensuales, sin que ello suponga alteración de la nómina mensual.

Con relación a este último escrito el Sr. Vázquez Morales pregunta si se va a entra a su debate.

El Sr. Alcalde señala que será objeto de tratamiento en la correspondiente comisión informativa en la que se debata el presupuesto del próximo ejercicio.

18.- MOCIONES.-

18.1 MOCIÓN SOBRE ACUERDO DE EJECUCION DEL PLAN DE IGUALDAD.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta que su Grupo desea someter a la consideración del Pleno dos asuntos por urgencia, relativos a la aprobación de la ejecución del Plan de Igualdad y convocatoria de las Becas de la Escuela Municipal de Música para el curso 2007-2008. Añade que asimismo tiene conocimiento de la presentación de dos Mociones por el Grupo de IU.

En primer lugar se somete a la consideración de los señores ediles la Moción sobre acuerdo de ejecución del Plan de Igualdad.

Justificada la urgencia por la Concejala Delegada del Área de Mujer, Sra. Becerra Martínez, y apreciada por la totalidad de los señores de la Corporación, que superan ampliamente la mayoría absoluta, se entra a su debate y posterior votación.

La referida Edil expone sucintamente el contenido de la Moción.

Abierto un primer turno de intervenciones, el Sr. Mena Cabezas, del Grupo IU, manifiesta que la Moción denota precipitación e imprevisión. Se habla de objetivos, pero no de procedimientos, no hay una cuantificación ni una variable temporal. El Plan es bonito pero vacío. Pide en nombre de su Grupo que se concrete y se le facilite toda la información disponible ya que por la urgencia no ha tenido oportunidad de tener un conocimiento suficiente del asunto.

La Sra. Becerra Martínez accede a facilitar la información solicitada.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular-Extremadura Unida, señala que se debía haber visto en una Comisión Informativa de forma más detenida. Reitera la queja formulada por el Sr. Mena Cabezas y solicita asimismo que se concrete más el Plan.

La Sr. Becerra Martínez, en representación del Grupo Socialista, explica que el Plan aprobado debe desarrollarse con los Técnicos y aprobarse en el mes de diciembre, por lo que no podía demorarse más.

Finalizadas las intervenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Pleno municipal la Moción de la Alcaldía, aprobándose por unanimidad de los señores miembros de la Corporación, como sigue:

El Proyecto ELOISA (Estrategia Local por Igualdad de Oportunidades en el Empleo) plantea como objetivo general intervenir en el ámbito local a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo, implicando a los diferentes actores en el mercado laboral y en la elección de opciones profesionales.

En fecha cuatro de mayo de dos mil seis este Ayuntamiento y el Proyecto Eloisa firmaron el "Programa Ayuntamientos por la Igualdad".

Dicho programa persigue como objetivos la mejora de la situación socio-laboral de las mujeres, la integración del objetivo de la igualdad en las políticas locales y distintas áreas municipales y la inclusión de la realidad y las necesidades de la población femenina en las políticas locales.

Cabe distinguir tres fases claramente diferenciadas en el Programa:

1ª Difusión y captación.

2ª Elaboración del autodiagnóstico.

3ª Diseño y ejecución del Plan de Igualdad.

Llegados a esta tercera fase, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Ejecución en el Ayuntamiento de Llerena del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en colaboración con el Proyecto Eloisa a través de las siguientes líneas básicas:

EMPLEO Y FORMACIÓN OCUPACIONAL.

- ✓ Promover la incorporación de mujeres en el Ayuntamiento a puestos de trabajo tradicionalmente desempeñados por hombres.
- ✓ Realizar campañas de información sobre los derechos y avances legislativos en materia de conciliación.
- ✓ Considerar como uno de los objetivos prioritarios del Ayuntamiento reducir la tasa de desempleo femenino, así como la precariedad que suele acompañar a las contrataciones. Incorpora el enfoque de género en todas las políticas de empleo del Ayuntamiento, partiendo de la verdadera situación de la población femenina de modo que esto se traduzca en actuaciones específicas y concretas.
 - Impulsar la figura del familiar colaborador autónomo
- ✓ Estudio en profundidad de oportunidades laborales para las mujeres a escala local.
- ✓ Implantación de un programa de adquisición de experiencia laboral a través de la realización de becas en colaboración con distintas entidades públicas y privadas, prestando especial atención a aquellas mujeres que no tengan un objetivo laboral claro.
- ✓ Promoción y desarrollo de los nuevos yacimiento de empleo.
- ✓ Potenciar la creación de empresas por parte de mujeres de la localidad.
- ✓ Campaña de animación a la participación laboral de las mujeres concienciándolas de las consecuencias futuras de mantenerse al margen del mercado laboral.
- ✓ Impulsar la participación de mujeres en cursos de formación ocupacional de oficios donde la presencia femenina es actualmente mínima y en cursos de formación en nuevas tecnologías.
- ✓ Continuar con programas específicos de atención a los problemas de inserción sociolaboral de las mujeres desempleadas.

AGRICULTURA.

- ✓ Formación específica para mujeres en el ámbito rural.
- ✓ Informar sobre las ventajas de la titularidad y cotitularidad a las mujeres en el mundo rural.

CONCILIACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

- ✓ Mejorar y ampliar los servicios creados de atención a personas dependientes.
- ✓ Continuar fortaleciendo los Servicios Sociales de Base mancomunados, a través de la colaboración por parte del Ayuntamiento con otros programas sociales.
- ✓ Introducir medidas de conciliación en la plantilla del Ayuntamiento para atender las necesidades surgidas tras la incorporación de la mujer al mercado laboral y nuevo modelo de reparto de responsabilidades familiares. Favorecer el permiso de paternidad.
- ✓ Piso de acogida para mujeres maltratadas.
- ✓ Formación específica en violencia de género para los/las profesionales de los servicios Sociales y cuerpos de seguridad locales.
- ✓ Seguir promoviendo campañas de concienciación y sensibilización municipales contra la violencia de género, campañas que involucren a todos los sectores de la sociedad, a la comunidad educativa y particularmente, a los medios de comunicación como principales formadores de opinión y eficaces aliados que pongan en cuestión los estereotipos culturales que legitiman las conductas violentas contra las mujeres.
- ✓ Apoyar y dotar de contenido a la recién constituida Comisión de Coordinación Policial para asuntos de violencia de género de Llerena.

PARTICIPACIÓN

- ✓ Fortalecer el tejido asociativo existente o de nueva creación, por ejemplo a través de cursos de gestión de asociaciones para mujeres, cursos de liderazgo, campañas para animar a la participación social...
- ✓ Continuar favoreciendo los cauces de participación de las asociaciones de mujeres en la política municipal.
- ✓ Reanudar la solicitud de cursos al IMEX por parte del Ayuntamiento.
- ✓ Seguir trabajando por el empoderamiento femenino a través del apoyo prestado a la Federación desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

CULTURA

- ✓ Dotar más de contenido las Jornadas anuales de celebración del Día de la Mujer, mediante la realización de foros de intercambios de experiencias o grupos de discusión de donde extraer conclusiones para las políticas de IO locales.
- ✓ Aumentar el número de calles, centros culturales... que lleven el nombre de mujeres.
- ✓ Fomentar la participación de los hombres en las actividades culturales que organiza el Ayuntamiento y ampliar la oferta cultural existente desde la UP (Talleres de cocina, de corresponsabilidad...)
- ✓ Desarrollo de campaña de sensibilización y prevención contra la Violencia de Género.
- ✓ Difusión de los recursos existentes en la Comunidad Autónoma para mujeres víctimas de violencia de género.
- ✓ Seguir solicitando desde el Ayuntamiento cursos que faciliten la obtención del permiso de conducir.

EDUCACIÓN:

- ✓ Campañas de divulgación entre el profesorado, padres y madres sobre la importancia de los juegos en la transmisión de estereotipos de género.
- ✓ Impulsar actividades planteadas por las AMPAS que tengan como objetivo el desarrollo de la coeducación y la igualdad de oportunidades.

HACIENDA Y PRESUPUESTO

- ✓ Destinar partida presupuestaria para el desarrollo del Plan de Igualdad.

GENERAL

- ✓ Introducir el principio de IO como criterio básico en el conjunto de las actuaciones municipales.
- ✓ Formación del/la responsable de la Concejalía de Igualdad de Oportunidades.
- ✓ Formación básica en IO a toda la plantilla del Ayuntamiento.
- ✓ Tener en cuenta en todas las comunicaciones internas y externas la utilización no sexista del lenguaje. Adaptar el "Manual del lenguaje no sexista para la Administración" y ponerlo a disposición de la plantilla.
- ✓ Publicidad no sexista en los programas y en las acciones que se lleven a cabo desde el Ayuntamiento.
- ✓ Difusión del Plan de Igualdad entre la población en general.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La evaluación y seguimiento del Plan de Igualdad dependerá de:

- La Concejalía de Igualdad de Oportunidades.
- Cada Concejalía en sus competencias.
- Comité de Igualdad.

Corresponde a la Concejalía de Igualdad establecer prioridades, diseñar un cronograma, la asignación de responsabilidades concretas y fijar plazos de revisión de resultados del actual Plan de Igualdad.

18.2.- BECAS ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA 2007-2008.-

Nuevamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 91.4 en relación con el 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde manifiesta que su Grupo desea someter a la consideración del Pleno la aprobación de una moción sobre convocatoria de becas de la Escuela Municipal de Música para el curso 2007-2008.

Justificada la urgencia por la Alcaldía y apreciada por la totalidad de los señores de la Corporación, que superan ampliamente la mayoría absoluta, se entra a su debate y posterior votación.

A instancias de la Presidencia por Secretaría se da cuenta del contenido de la Moción.

Al no solicitar intervenir ninguno de los señores asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación la Moción de la Alcaldía, aprobándose por unanimidad de los señores miembros de la Corporación, en los siguientes términos:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5,1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, es necesario llevar a cabo la convocatoria para el acceso a las becas de la Escuela de Música del ejercicio 2007-2008.

En consecuencia,

Considerando lo dispuesto en el mencionado artículo de la citada Ordenanza Fiscal, se acuerda:

PRIMERO.- Abrir un plazo desde el día 31 de octubre al 14 de noviembre del presente año para la presentación de solicitudes por los interesados en obtener beca para la Escuela Municipal de Música:

SEGUNDO.- Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dentro del citado plazo.
- b) Estar matriculados en el curso 2007-2008 en la Escuela Municipal de Música.
- c) No superar los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar en el año 2006 el importe del doble del salario mínimo interprofesional vigente en dicha anualidad.

TERCERO.- La cuantía de la ayuda será igual al 50% del importe de la matrícula y de las clases.

CUARTO.- Las ayudas objeto de esta convocatoria serán compatibles con las bonificaciones contempladas en la letra C) del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa.

QUINTO.- La concesión de las becas se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los servicios económicos municipales, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que el mismo celebre.

18.3.- MOCIÓN DE I.U. SOBRE CREACIÓN DE UN PUNTO LIMPIO PARA SEPARACIÓN EN ORIGEN DE DETERMINADOS RESIDUOS.-

Otra vez al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 en relación con el 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mena Cabezas del Grupo de IU, quien señala que desea someter a la consideración del Pleno una Moción sobre la creación de un punto limpio para separación en origen de determinados residuos.

Justificada la urgencia por el proponente y apreciada por la totalidad de los señores de la Corporación, que superan ampliamente la mayoría absoluta, se entra a su debate y posterior votación.

El Sr. Mena Cabezas realiza una breve exposición del contenido de la Moción, haciendo referencia a la obligatoriedad de la recogida de fitosanitarios, e indicando que se trata de valorizar los residuos y que se logre una educación ambiental. Añade que la propuesta es compatible con el plan que se pretende implantar en esta materia.

El tenor de la Moción es el que sigue:

La concienciación ambiental creciente por parte de la sociedad en general y los ciudadanos en particular es un hecho, del que debemos felicitarnos. Las administraciones públicas han sido, junto a las organizaciones ambientales los motores de este cambio cualitativo hacia las actitudes sobre los residuos que nuestra sociedad genera de forma creciente. Podemos recoger con la presente moción las demandas sociales de los grupos políticos y las de sectores profesionales concretos expresadas en las pasadas elecciones, como por ejemplo las de la Cooperativa Agrollerena. Un ejemplo comparable de esto se encuentra en la **vecina ciudad de Cazalla de la Sierra**.

Además, en el contexto actual, hay que apoyar y facilitar estas pautas de forma decidida cuando, afortunadamente, los procesos de reciclaje están siendo actividades rentables desde el punto de vista empresarial (vidrios grandes, gomas y ruedas, componentes electrónicos, electrodomésticos fuera de uso, envases diversos...). Es decir determinados residuos pueden generar, mediante su correspondiente valorización **ingresos y empleos, a la vez que mejoras ambientales** con su ordenación y control.

El ayuntamiento de Llerena puede y debe reorganizar algunas acciones ya llevadas a cabo y que ya se localizan en el ejido de Campamentos, junto a la Piscina Municipal. Una instalación relativamente simple y bien organizada con personal de control, tal como se apunta de forma aproximada en el **plano adjunto**. Su gestión municipal, puede derivarse más adelante a otras instituciones.

Con estos objetivos, se proponen al PLENO de la Corporación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que se considere este equipamiento ambiental como necesario a la población y, si se quiere por extensión, a la comarca.

Segundo.- Se construya en el lugar indicado u otro de fácil accesibilidad dicho equipamiento para facilitar el reciclaje en nuestra población.

Tercero.- Se realicen los trámites necesarios con empresas especializadas para que gestionen los residuos depositados.

Cuarto.- Se disponga de un importe presupuestario para acometer dichas tareas de 50.000€.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, señala que reiteradamente su Grupo ha solicitado la creación de un punto de recogida de fitosanitarios. No obstante considera que sería conveniente tratar el asunto de forma completa en una Comisión Informativa. Por otra parte, añade, el Ayuntamiento tiene firmados varios convenios en la materia y a ello se añade la propuesta conocida hoy de elaborar un Plan en esta materia.

El Sr. Alcalde señala que su grupo votará en contra de la moción, entre otras razones, porque el equipo de gobierno está actuando sobre el problema, supone desconocer la labor que está llevando a cabo en la materia PROMEDIO, de la Diputación de Badajoz, se invade la autonomía local, al pretenderse un acuerdo de ámbito comarcal, y en la moción no aparece por ningún sitio las referencias a los productos fitosanitarios. Agrega que el Sr. Mena Cabezas exige concreciones y cuantificaciones pero ahora propone una consignación de cincuenta mil euros sin cálculo alguno. Considera que es preciso un tratamiento integral, a través de un plan, y que la propuesta es insuficiente y poco elaborada.

En un segundo turno de intervenciones el Sr. Mena Cabezas señala que la propuesta no es incompatible con el plan que se pretende elaborar sino complementaria, sería una punta de lanza de esa estrategia.

El Sr. Vázquez Morales, señala que sería absurdo apoyar la propuesta cuando se pretenden tomar decisiones que escapan a la competencia local, como las de ámbito comarcal, o cuando propone actuar en una materia en la que hay una regulación legal que es insoslayable, como es el caso de los neumáticos, y todo ello cuando se pretende dar un tratamiento integral a la cuestión a través de un Plan.

El Sr. Alcalde cierra este segundo turno y señala que la problemática es más compleja y el Plan que se ha propuesto tiene una perspectiva más amplia. Finaliza diciendo que sería conveniente marcar unos plazos para llevar a cabo el plan en materia de residuos y al respecto podría ser buena la fecha de las próximas elecciones, invitando a todos los grupos a no utilizar la cuestión electoralmente.

Concluido este segundo turno de intervenciones, de conformidad con lo regulado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la referida Moción, que se desestima por mayoría absoluta, con los votos de los Grupos Socialista (nueve) y Popular-Extremadura Unida (tres), votando a favor el Grupo de IU (un voto).

18.4.- MOCIÓN DE I.U. SOBRE ACTUACIÓN MUNICIPAL EN LA ANTIGUA CLÍNICA DE LA CALLE SANTIAGO.-

Nuevamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 en relación con el 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mena Cabezas del Grupo de IU, quien señala que desea someter a la consideración del Pleno una Moción sobre actuación municipal en la antigua clínica de la Calle Santiago.

Justificada la urgencia por el proponente y apreciada por la totalidad de los señores de la Corporación, que superan ampliamente la mayoría absoluta, se entra a su debate y posterior votación.

El Sr. Mena Cabezas realiza una breve exposición del contenido de la Moción, que es del siguiente tenor:

La situación de ruina de la finca urbana que ocupaba la antigua clínica de la Calle Santiago es evidente y por todos conocida, habiendo realizado el Ayuntamiento gestiones para su rehabilitación, decoro y seguridad pública desde hace años. El andamiaje sobre el acerado es una buena muestra de ello.

La obligación de los propietarios de tener sus bienes inmuebles en adecuada situación que evite riesgos a la comunidad y su correspondiente decoro está amparado en diversa legislación, entre ellas la urbanística. Así pues, como quiera que la situación de abandono y falta de responsabilidad por parte de sus posibles dueños es reiterativa en el

tiempo (lleva unos 40 años sin uso alguno) y en los hechos de omisión a los requerimientos municipales, la corporación ha de tomar decisiones. Éstas se fundan en su utilidad pública por su emplazamiento y peligrosidad, pero también en razón de su ejemplaridad al resto de la sociedad.

De otro lado, la falta de aparcamientos y de edificios públicos en el centro histórico posibilitará diversas acciones municipales, de forma que pueda superarse, gracias a iniciativas públicas, esta situación indecorosa, peligrosa y de mala imagen del centro histórico.

En la consulta Catastral adjunta se especifica su delimitación interior, así como su superficie en torno a 800 m² y con traseras en la C/ San Antonio. Las fotos dan idea de ello, además de los riesgos sanitarios por la exuberante vegetación espontánea que da cobijo a animales oportunistas (roedores) y peligrosos (serpientes).

Por otra parte, y además de los mismos propietarios, otra finca con 147 m² de similares características de abandono es lindera con esta en la C/ San Antonio nº 4, con lo que actuación sería conjunta.

Las posibilidades de ambas fincas en pleno centro urbano serían estratégicas, a decidir por la Corporación, ya sean nuevos equipamientos, viviendas sociales en Comunidad, etc, incluso zona de aparcamientos a medio plazo si desde el ARI se autorizara el necesario desescombrecimiento, limpieza y saneamiento general de las fincas o parte de ellas.

Con estos objetivos, se proponen al PLENO de la Corporación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Que se consideren estas actuaciones de intervención en ambas fincas como de Utilidad Pública por su situación peligrosa y reiterada durante años.

Segundo.- Se solicite informe al ARI que dirima sus posibilidades de intervención urbanística y edificatoria, para su intervención municipal.

Tercero.- Se realicen por parte de los servicios municipales, técnicos y jurídicos, proyectos y actuaciones para acometer dichos fines.

Cuarto.- Se disponga de un importe presupuestario para acometer dichas tareas de 30.000€.

Quinto.- Se de traslado de los acuerdos si ello fuera posible, a los propietarios de ambas fincas.

A continuación se entra en el debate del asunto, haciendo uso de la palabra en primer lugar el Edil del Grupo PP-EU, Sr. Vázquez Morales, que señala que según tiene entendido ya hay un procedimiento en marcha con esos mismos fines.

El Sr. Ponce Cortés, del Grupo Socialista informa al respecto del expediente que se tramita en el OAR de la Diputación de Badajoz con la intención de adquirir el inmueble, por ello, señala está de acuerdo en actuar, pero el problema es que no hay interlocutores. Cabe declarar de utilidad pública el local y adquirirlo, pero esta medida exige tener consignación en el presupuesto para ello.

El Sr. Alcalde señala que la Moción del Sr. Mena Cabezas contiene incongruencias por desconocimiento de la normativa. Se han adoptado numerosas medidas en la Calle Santiago, continúa diciendo, pero mientras no se solucione la situación de la Casa Clínica no se valorará nada de lo hecho. Se han tomado medidas para garantizar la seguridad y se negoció con dos tercios de los propietarios, pero la representación de la otra parte se negó. Se ha intentado el embargo del inmueble, pero el Registro de la Propiedad no ha considerado correcto el procedimiento y no ha sido posible. El OAR ha recurrido la decisión del Registro y la Dirección General de los Registros y del Notariado le ha dado la razón, por lo que espera que pronto pueda salir el bien a subasta. La pretensión de declarar de utilidad pública es viable, pero requiere para la adquisición del inmueble la previa consignación presupuestaria por la totalidad del precio y de hecho, por si no había otra solución, concluye, hay una consignación de noventa mil euros.

El Sr. Vázquez Morales se dirige al Sr. Mena Cabezas y manifiesta que no quiere que interprete la postura del Grupo PP-EU como una oposición sistemática a sus propuestas, pero esta es una cuestión que ya se trató en el debate presupuestario.

El Sr. Alcalde finaliza el debate señalando que se han cargado al inmueble todo tipo de gastos originados, incluida la ocupación de la vía pública con los andamios y protecciones. Invita al Sr. Mena Cabezas a que retire la Moción ya que considera que mantenerla después de la información que se ha facilitado no tendría otra finalidad que tener en su haber una Moción más.

El Sr. Mena manifiesta que desea que se someta a votación.

Sometida a votación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se desestima con los votos de los Grupos Socialista (nueve) y Popular-Extremadura Unida (tres), que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, contando con el apoyo del proponente, el Grupo de IU.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede en primer lugar la palabra al Sr. Mena Cabezas del Grupo de IU, para que formule cuantos ruegos y preguntas considere oportuno.

Ruegos.-

1º.- En los meses pasados y aún en la actualidad, la incidencia de la Lengua Azul en los rumiantes de la comarca está causando estragos en ciertos lugares y fincas, sin que la recogida de animales muertos, depositados en cruces de caminos, entradas de fincas o cañadas haya sido lo efectiva que se hubiera deseado. Colectivos medioambientales de Extremadura piden que se permita la "evisceración al modo tradicional en las cacerías, así como una ágil aplicación en Extremadura del Real Decreto 664/2007 relativo a la alimentación de las aves rapaces necrófagas". Se ruega se haga extensiva esta demanda en el municipio, a la Administración regional y departamentos competentes.

El Sr. Murillo Viñas contesta que se están recogiendo eficazmente.

El Sr. Mena Cabezas replica que no es cierto y cita diversos parajes en los que afirma que hay cadáveres de ovejas.

El Sr. Alcalde tercia diciendo que no hay inconveniente en dar traslado a la Junta de Extremadura por si se puede mejorar la gestión del problema.

Preguntas.-

1ª.- La colaboración ciudadana no es a veces lo deseable que se quiere, habiendo con cierta frecuencia depósitos de enseres, coches y demás residuos en la vía pública. La ejecución de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana no es suficientemente cumplida. ¿Se realizan de forma estructurada y periódica, por parte de los servicios municipales, los correspondientes informes al respecto?. ¿Qué pasa, como muestra y ejemplo, con el vehículo abandonado Ford Orion, matrícula de Portugal 08-69-BG, abandonado hace meses en la parada del Bus junto a la entrada de la residencia Sanitaria?.

- Responde el Sr. Ponce Cortés que el citado vehículo está embargado por el Juzgado, por lo que corresponde a otra administración decidir sobre él. No obstante, se va a solicitar al Juzgado, si es posible, el depósito en alguna instalación municipal.

2ª.- La situación de las lluvias en este otoño hizo que algunas calles como la de Santiago se convirtiera en un arroyo, impidiendo el tránsito de personas incluso por algunos acerados ocupados por obras durante bastante tiempo. Un caso concreto es el del andamiaje de protección junto a la antigua clínica. Existen alternativas que compatibilizan el paso de las personas bajo los mismos con la necesaria protección de fachadas en obras o en ruina. ¿No cree necesario la sustitución del mismo para esa doble

función, a pesar de los nuevos gastos generados y que se aplicarán en el proceso de adquisición municipal de la mencionada finca?.

- Responde el Sr. Alcalde que el andamiaje colocado ha sido el decidido por los Servicios Técnicos Municipales y tiene la finalidad de que no pasen personas por debajo ni cerca, ya que se han desprendido tejas y otros objetos y se pretende garantizar la seguridad de las personas por encima de todo.

El Sr. Mena Cabezas responde que hay estructuras que permiten conciliar la seguridad y el tránsito.

3ª.- El Nuevo Centro de Creación Joven abierto al público cuenta con escasa participación juvenil en su periodo normal de apertura. La causa principal es la ausencia de dinamizador que incentive y "abra las puertas a la juventud" para rentabilizar este nuevo recurso cultural y de ocio. ¿No cree que ya ha pasado suficiente tiempo para que se contrate, aunque sea provisionalmente, personal adecuado hasta que desde la Administración regional se cubra?.

-Responde la Sra. Rengel González que se está a la espera de la contratación del personal que se estima será en breve.

El Sr. Alcalde añade que se instará a la Junta de Extremadura para que se agilicen las contrataciones necesarias.

4ª.- ¿Porqué no se ha enviado el Acta de la Junta de Gobierno Local a estas fechas, si normalmente se realizan a mediados de mes, y que deberíamos tener previas a los Plenos?

El Sr. Alcalde responde que es cuestión de los servicios administrativos, pero que dará las instrucciones para que se remitan.

Por Secretaría se responde que una vez redactada el acta se procede a su traslado a los miembros de la Corporación y el acta se redacta, a lo sumo, dos o tres días después de celebrada la sesión. No obstante se preocupará por la cuestión y se intentará enviarlas por correo electrónico.

A continuación toma la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo PP-EU, que formula los ruegos y preguntas que siguen:

Ruegos.-

1º.- Que se reparen las farolas averiadas que hay frente a la Sala Acrópolis.

El Sr. Alcalde responde que se procederá a su reparación.

2º.- Que se retire el cableado colocado por los árboles junto al establecimiento

DIA

Responden el Sr. Alcalde y el Sr. Ponce Cortés que el cableado pertenece a telefónica, por lo que no puede retirarlo el Ayuntamiento por si mismo, aunque se pondrá en conocimiento de la empresa referida y se le requerirá para que lo retire.

3º.- Que se facilite detalle de los gastos de las fiestas.

Responde el Sr. Alcalde que así se hará.

Preguntas.-

1ª.- En qué estado se halla la cuestión de la suspensión de los festejos taurinos de la última Feria de San Miguel, ya que ha visto un gasto por importe de nueve mil euros referido a dichos espectáculos.

Responde el Sr. Alcalde que según el convenio el Ayuntamiento se comprometía a abonar dieciocho mil euros, nueve mil antes de los espectáculos, que son los que se han pagado. Habida cuenta de la suspensión el Ayuntamiento entiende que no debe pagar más. Por otra parte se ha instado la ejecución del aval y éste ha resultado falso y a resultas de ello el Banco supuestamente avalista ha denunciado en Zafra al empresario taurino.

2ª En festejos aparece un gasto de más de mil novecientos euros en concepto de alquiler de sillas. ¿No es posible su adquisición?.

Responden el Sr. Alcalde y la Sra. Rengel González que el Ayuntamiento se está planteando esa posibilidad, si bien el precio es bastante alto.

El Sr. Vázquez replica que las sillas podrían adquirirse en varios ejercicios.

Responden el Sr. Alcalde y la Sra. Rengel que así se está planteando.

3ª.- En qué estado se halla el expediente del encauzamiento del Arroyo Romanzal.

Contesta el Sr. Alcalde que se está pendiente de cerrar el presupuesto, porque se quiere firmar un nuevo Convenio con Diputación de Badajoz. En el existente antes cree recordar que la entidad provincial aportaba el 15% o el 10% según que se tratara de municipios de menos o más de cinco mil habitantes. La del encauzamiento del Arroyo Romanzal, prosigue, es una de las actuaciones comprometidas. Si quedara presupuesto se vería que otras inversiones se acometen.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintiuna horas y cuarenta minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.